



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/6
29 de julio de 1994

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 10 del programa

LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS DETENIDOS

Comunicación presentada por escrito por la Comisión para la Defensa
de los Derechos Humanos en Centroamérica, organización no
gubernamental reconocida como entidad consultiva
de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[27 de julio de 1994]

1. La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA) se dirige a ustedes para informar sobre la situación de los derechos humanos de las personas recluidas en cárceles centroamericanas. Nos basamos en informes suministrados por comisiones nacionales de derechos humanos -organismos miembros de CODEHUCA- que consideran que los centros penitenciarios del área se caracterizan por violar en forma flagrante los derechos humanos de los reclusos. Tales violaciones se deben, en algunos casos, a una práctica sistemática establecida, en otros, a la falta de recursos económicos, lo que imposibilita que los reos y/o reas gocen de una vida digna en dichos centros.

2. En Costa Rica uno de los factores más problemáticos del sistema penitenciario es el hacinamiento en que se encuentran los presos. Esto incide negativamente en las condiciones sanitarias y de salud, la denuncia que en este sentido hizo el Defensor de los Derechos del Interno provocó su despido, encontrándose ese programa en vías de eliminación.

3. Por otro lado, la Comisión Costarricense de Derechos Humanos (CODEHU) informa que, cerca del 80% de los internos consume drogas, siendo algunos de los psicotrópicos suministrados por personal carcelario, situación que resulta en riñas y homicidios en los penales, lo que ha provocado que en los primeros seis meses de 1993 se produjeron cinco asesinatos.

4. En El Salvador el 18 de noviembre de 1993 en horas de la madrugada, hubo un motín en el Centro Penal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Este derivó en una verdadera masacre de reclusos. El comandante y los agentes de vigilancia no intervinieron, limitándose a custodiar las instalaciones físicas del lugar, según ellos para evitar fugas. Como resultado hubo 27 reclusos muertos y 35 lesionados. Los cadáveres presentaban múltiples lesiones: dos fueron decapitados y varios calcinados. Las autopsias practicadas por el Instituto de Medicina Legal Roberto Masferrer, determinaron que algunos de los restos presentaban altas concentraciones de marihuana y diazepam.

5. La Procuraduría de los Derechos Humanos de El Salvador realizó una investigación para determinar si hubo violación de los derechos humanos. Concluyó que "el Estado no ha cumplido con sus obligaciones constitucionales de organizar los centros penitenciarios, a fin de corregir a los delincuentes, educarlos y formarlos en hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención del delito". Igualmente señaló que los hechos de Gotera pudieron y debieron haberse evitado, si las autoridades tanto del penal como de la Dirección General de Centros Penales hubieran tomado las providencias con la inmediatez del caso. Tales como reforzar las medidas de seguridad de los reclusorios o celdas, reubicar en otros centros penales a reos cuya ejecución o muerte había sido anunciada, etc. También constató que la situación del Centro Penal de Gotera no reúne los requisitos mínimos para garantizar los derechos de los reclusos quienes viven en condiciones infrahumanas. De igual manera, considera que el Estado ha tolerado o permitido tratos crueles o inhumanos en contra de la población reclusa.

6. En febrero de 1994, hubo un motín en el penal de Santa Ana, segunda ciudad de El Salvador, con saldo de nueve muertos, seis reos decapitados y más de una decena de heridos, la mayoría ex militares, sentenciados por violaciones a los derechos humanos durante la guerra.
7. En Guatemala, ex militares del ejército, en prisión por delitos de asesinato, anunciaron que darían a conocer información sobre cementerios y cárceles clandestinas ubicados en bases, zonas y escuelas militares, e información relativa a escuadrones de la muerte e involucramiento de diputados y militares en el narcotráfico y el lavado de dólares. Miembros del servicio militar de inteligencia del ejército de Guatemala (G-2) les ofrecieron, para evitar que hablaran, dinero, prebendas y sueldos adicionales y los sometieron a una campaña de intimidación.
8. En octubre de 1993, fueron encontrados muertos en sus celdas cuatro presos del Centro Preventivo, ubicado en Zona 18. El Gobierno afirmó que los cuatro presos se habían suicidado; el Departamento de Toxicología de la Universidad de San Carlos dictaminó en la autopsia: "las muertes fueron causadas por intoxicación con barbitúricos, y estrangulamiento con un cordón fino o ahorcamiento con toalla".
9. Se presume que los presos fueron asesinados para evitar que los ex soldados encarcelados revelasen información sobre los escuadrones de la muerte, pues una de las víctimas era amigo íntimo de uno de los ex soldados.
10. La Comisión Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) ha denunciado, tras una reducción del presupuesto destinado al Sistema Penitenciario Nacional en 1993, el incremento en el deterioro en alimentación, salud y vestuario dentro de los centros penales de Nicaragua. Gran parte de los reclusos padecen desnutrición debido a que reciben una dieta de 400 calorías diarias. Tal ha sido el problema que en el centro penal La Modelo, en Tipitapa, algunos reclusos comían los gatos que merodeaban en los alrededores de las instalaciones. A los reos se les suspendieron los servicios de odontología, se redujeron los medicamentos y servicios médicos, no cuentan con condiciones sanitarias básicas; las condiciones de las celdas son inaceptables, hay escasez de camas, colchones y sábanas. El agua es escasa y generalmente contaminada. Las condiciones físicas de las penitenciarías son lamentables, poniendo en riesgo la seguridad de los reos.
11. Según el CENIDH, el jefe del Sistema Penitenciario Nacional afirmó que este abandono ha generado que algunos internos se hayan suicidado, otros elaboran planes de fuga. Se han incrementado los niveles de violencia y agresiones entre reos, o de éstos para con los funcionarios del penal.
12. Para 1994, el Gobierno aumentó en 7 millones de córdobas el presupuesto del Sistema Penal Nacional únicamente para la alimentación, el resto de necesidades básicas quedó sin ninguna cobertura.
13. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Panamá (CONADEHUPA) manifestó que el sistema carcelario de Panamá es uno de los peores de América Latina.

Además de padecer los males comunes a los demás países del área, las cárceles panameñas se caracterizan por el hacinamiento.

14. En marzo de 1994, el Ministro de Gobierno y Justicia reveló que la cárcel Modelo de la ciudad de Panamá, construida para albergar 250 reclusos, tiene hoy día una población de 1.822; la cárcel de David, construida para 280 reclusos tiene 469; la cárcel de Colón capacitada para 250 tiene 980; y la de mujeres tiene 300 reclusas teniendo capacidad sólo para 175.

15. El 28 de febrero de 1994, CODEHUCA recibió la denuncia de familiares de William Alfredo Calvo Loria, costarricense, preso en la Penitenciaría Central de Tegucigalpa, Honduras. Quien desde enero de 1992 fue confinado a un área de seis por seis metros en la que se encontraban aproximadamente otros 30 presos extranjeros, de diversas nacionalidades. Durante su detención ha sido reiteradamente sometido a tratos crueles, degradantes e inhumanos. En 1993 fue confinado a una "bartolina", sin ropa alguna, incomunicado, siendo constantemente rociado con agua, se le suspendió la alimentación diaria normal, situación que se prolongó por 13 días.

16. En Honduras hay detenidos/as por años sin que se les juzgue y, cuando son sometidas/os a los juicios algunos resultan absueltos. Según un censo practicado en 1993, los varones presos fueron 5.360, únicamente eran reos condenados 830 (15,48%), y reos sin condena 4.530 (84,52%). Fueron detenidas 92 mujeres, sin condena 84 (91,31%), sentenciadas 8 (8,69%).

Conclusiones

17. Los Estados de Centroamérica no dedican lo que debieran para solventar las condiciones lamentables de hacinamiento, salud y alimentación de los presos y presas, violando derechos humanos fundamentales.

18. Pareciera que los derechos humanos de las personas privadas de libertad son valorados como inferiores a los derechos humanos de las que no lo están. Existe el criterio generalizado que los prisioneros merecen ser castigados, torturados, sometidos a tratos o penas crueles e inhumanos.

19. Lo anterior se agrava en el caso de los presos extranjeros; éstos no gozan de los mismos beneficios legales o de asistencia que los nacionales, como la excarcelación, beneficios condicionales a la pena, etc. Ocasionalmente el maltrato al que son sometidos se debe a razones xenofóbicas.

20. Por ello, CODEHUCA está impulsando la firma y ratificación de la Convención Americana para la Ejecución de Sentencias Penales en el Extranjero, que ha sido únicamente firmada por Costa Rica.

21. Consideramos que un mecanismo para lograr el respeto a la dignidad humana de los reos y reas es que éstos y éstas cumplan las sentencias penales en sus países de origen, en donde tendrán el apoyo económico y afectivo de sus

familiares y podrán gozar de todos los derechos consagrados en las legislaciones referidas a los reclusos.

22. CODEHUCA solicita que se inste a los gobiernos centroamericanos:

- a) a hacer una revisión de los presupuestos nacionales destinados a los sistemas penitenciarios, teniendo en consideración el número de personas recluidas y las condiciones de los centros penales;
- b) a que se indemnice equitativamente: i) a personas que han permanecido largos períodos en prisión sin ser juzgadas, y ulteriormente resulten absueltas o declaradas inocentes; ii) a los presos/as cuyos derechos humanos hayan sido violados por negligencia de las autoridades penitenciarias y, en caso de muerte de los reclusos, este derecho sea transmitido a sus familiares;
- c) a que se establezca en las legislaciones penales respectivas un período límite para que la persona detenida sea sentenciada. Pasado ese período sin realizarse juicio el detenido/a quedará automáticamente en libertad.
